ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA N° 23-00169

CLASE	:	**COMPRAVENTA**
CONTRATANTE	:	**E.S.E BARRANCABERMEJA**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 63.367.899 DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
CONTRATISTA	:	**DENTALES DEL CESAR S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT 901.735.816-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**CARLOS ANDRES CALDERON VILLABONA**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. N° 1.095.924.815 DE GIRON (SANTANDER)
VALOR	:	TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($3.120.000) M/CTE., IVA INCLUIDO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	DIEZ (10) DÍAS.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA D.E – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio de Acuerdo Municipal No. 072 de 1999, representada Legalmente por **ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 63.367.899 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), en calidad de Gerente, de conformidad con el Decreto No. 134 de mayo 20 de 2020 y con Acta de Posesión No. 0061 de mayo 22 de 2020, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la sociedad **DENTALES DEL CESAR S.A.S.**, identificada con Nit 901.735.816-6, representada legalmente por **CARLOS ANDRES CALDERON VILLABONA** identificado con cedula de ciudadanía 1.095.924.815 De Girón (Santander), con matrícula mercantil No. 202654, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Valledupar para el valle del rio de cesar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente Contrato Electrónico de Suministro, previas las siguientes consideraciones, así: a). Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde manifiesta que se hace necesario e imprescindible que la E.S.E BARRANCABERMREJA adelante un procedimiento de selección y contratación, para que se suscriba y ejecute un contrato de adquisición o compraventa de tres (03) Lámparas de fotocurado y una (01) pieza de mano con cambia fresa con destino al servicio de odontología de la entidad, para la buena atención y prestación del servicio en salud que se brinda a los usuarios y pacientes que así los requieren. b). Que el presente proceso se adelantó por la modalidad de contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así: ***ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:*** *Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:* ***1. CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía. (...).", "**ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes: **1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:** (...). **2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA:** Son los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en calidad de contratante, por valor de hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Por esta modalidad se incluirán los procesos contractuales que no tengan la naturaleza que se han previsto en las causales anteriores, los cuáles también se someterán a la Contratación Directa. En todos los eventos definidos en este artículo, no será necesario que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA haya obtenido previamente varias ofertas, ni que elabore términos de condiciones. De ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual. Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente. (...)".* (Subrayado fuera de texto). Conforme a lo expuesto, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes, así: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA EL AREA DE ODONTOLOGIA DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En atención al objeto a contratarse y durante su ejecución, el CONTRATRISTA deberá manifestar conocer perfectamente la naturaleza de las actividades por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutarse, todo lo cual queda bajo su absoluta responsabilidad, además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente; por

ende este último se obliga especialmente con la E.S.E BARRANCABERMEJA a realizar la entrega en venta del bien que seguidamente se describe en su características y especificaciones técnica, así:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	LAMPARA LED O LIGHT + BLANCA WOODPECKER	3	$750.000	$2.250.000
2	PIEZA DE MANO PANAMAX2R NSK CAMBIA FRESA	1	$870.000	$870.000
			SUBTOTAL	$2.621.848
			IVA 19%	$498.152
			TOTAL	**$3.120.000**

En la ejecución contractual EL CONTRATISTA deberá, además: 1. Comprometerse y obligarse a entregar el equipo biomédico, de acuerdo con el objeto del contrato, las características, calidades y especificaciones técnica, establecidas y anteriormente. 2. Comprometerse y obligarse a entregar el equipo biomédico, acorde con las características, calidades y especificaciones técnica descritas como parte del objeto del presente contrato, en las instalaciones del Almacén de la E.S.E BARRANCABERMEJA, previa verificación y aval por el Supervisor o quien haga sus veces. 3. Facilitar y prestar toda la colaboración en las labores de Supervisión, evaluación, control y auditoria que la E.S.E BARRANCABERMEJA realice a través de la Supervisión asignada, además de atender a sus indicaciones y/o recomendaciones. 4. Abstenerse de hacer entregar de un equipo biomédico que no cumplan con las descripciones, calidades y especificaciones técnicas, establecidas, descritas y correspondientes al objeto del presente contrato. 5. Hacer entregar la Hoja de Vida del equipo biomédico entregado, de conformidad con las especificaciones requeridas y del fabricante respectivamente y sus respectivas garantías del fabricante respectivo 6. Hacer entrega de la garantía del equipo biomédico correspondientes al fabricante respectivo, la cual deberá ser igual o superior a un (1) año respectivamente. 7. Presentar los soportes requeridos para el pago como: a) Copia del contrato suscrito con la E.S.E BARRANCABERMEJA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, Registro Presupuestal – RP y certificado de aporte y pago de Parafiscales y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002; b) Factura original y copia con el lleno de los requisitos legales, donde se describa y/o especifique las cantidades, tipo de bien y su descripción, presentación, valor unitario, IVA Incluido y valor total. 8. Cumplir con todo lo estipulado en el contrato, y las demás que sean inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago del suministro que EL CONTRATISTA haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la *"CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO"* del presente contrato. d) Suministrar toda la información y documentación que requiera EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una duración de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($3.120.000) M/CTE., IVA INCLUIDO;** pagaderos mediante un acta final y liquidación (según facturación presentada) debidamente suscrita por las partes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su suscripción, previa entrega en el Almacén de la E.S.E BARRANCABERMEJA conforma a sus especificas técnicas y cantidad; asi como de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscalidad, junto con los demás soportes y documentos exigidos por EL CONTRATANTE, y una vez cumplidos por este último, de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar respectivamente. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del Subdirector Científico de la E.S.E BARRANCABERMEJA ó quien haga sus veces, sus actividades, prohibiciones y responsabilidades serán las descritas en los artículos 72, 73 y 74 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD y según normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la *"CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO"* del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la E.S.E BARRANCABERMEJA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N° 23-00554 de fecha 28 de Septiembre del 2023, con cargo al Código Presupuestal No. 2.4.5.01.04, Rubro: PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO – INSTRUMENTAL MEDICO, de la presente vigencia fiscal año 2023, expedido por la Subdirectora Administrativa y Financiera de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** Por la naturaleza y cuantía

del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la E.S.E BARRANCABERMEJA, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la E.S.E BARRANCABERMEJA podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*". **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS:** Aplicación Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del

cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "*Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquello en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.*". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a los descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución No. 300 del 01 de septiembre de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR*". **CLÁUSULA DECIMA NOVENA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículo 75 y 76 54 del de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal – RP, y 2. La suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E., a los Siete (07) días del mes de Noviembre del 2023.

ESMERALDA MARÍA OTERO ÁLVAREZ
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Proyectó: Félix Eduardo González Reina. - Contratista Apoyo en Contratación ESEB

Revisó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza - Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA